



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE: JOSÉ ALBERTO CABAS RODRÍGUEZ
CAUSANTE: JOSÉ ALBERTO CABAS DÍAZ
RADICADO: 20001-40-03-001-2021-00366-00.

El Apoderado judicial del señor JOSÉ ALBERTO CABAS RODRÍGUEZ, en virtud del artículo 480 del C. G. del P., previo a resolverse la apertura del presente sucesorio solicita el embargo y secuestro provisionales:

“1. ACCIONES SOCIALES DE FAMILIA: En la sociedad INVERSIONES CABAS DIAZ S. A. S., en número de Trecientos Cincuenta (350), con valor nominal de DIEZ MIL PESOS (\$10. 000.00) - cada una, y un valor total de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500. 000.00), de propiedad del señor JOSE AGUSTIN CABAS DIAZ, las cuales fueron Suscritas y Pagadas en su totalidad.

Para la efectividad de esta Medida Precautelar, solicito al señor Juez, se servirá enviar oficio al Señor director de la Cámara de Comercio de Valledupar, para que inscriba este embargo, como entidad encargada de la matrícula y registro de esta clase de sociedades.

2. INMUEBLE N°1: Finca BUENOS AIRES de propiedad de la sociedad INVERSIONES CABAS DIAZ S. A. S., de la cual es Socio el fallecido JOSE AGUSTIN CABAS DIAZ, identificada con Matrícula Inmobiliaria 190-149669, con Cedula Catastral 0001000000030143000000000, y una extensión de ciento cincuenta y cinco hectáreas más tres mil seiscientos cincuenta y siete puntos setenta metros cuadrados (155 Has. 3657.70 M2), el cual está comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: en 1.724.70 Mts. Con predio que es o fue de la familia Valle Cuello; Por el SUR: En 1.554.16 Mts. Con el predio que fue o es de MAGDALENO GARCIA; Por el ESTE: En 1.395.04 Mts. Con camino antiguo a rehabilitar entre el Batallón de Ingenieros, en 134.09 metros, en 71.45 Mts. más 142.90 Mts., mas 132.90 Mts. Con predio rural N°1ª segregado en 35.72 Mts., mas 71.45 metros, mas 71.45 Mts. Con el predio rural N°2ª segregado en 35.72 Mts. más 35.72 Mts., mas 35.72 Mts. Con el predio rural N°3 remanente de INVERSIONES CABAS DIAZ S. EN C.; Por el OESTE: En 1.487.17 Mts. Con predios de INVERSIONES CABAS DIAZ y 325.52 Mts. Con el predio que es o fue de la familia CURE – Área actual Predio Rural remanente: 154 Has. 8.552.60 con los siguientes linderos: NORTE: en 1,724.70 Mts. CARRETEABLE EN MEDIO, con predio que es o fue de la familia Valle Cuello; SUR: En 1.554.16 Mts. Con el predio que es o fue de MAGDALENO GARCIA. ESTE: en 1.395.04 Mts. Con camino antiguo a rehabilitar entre el BATALLON DE INGENIERO en 134.09 Mts., en 71.45 Mts. Mas 142.90 Mts., mas 132.90 Mts. Con predio rural N°1ª segregado en 35.72 Mts. Con el

predio rural N°3,4 y 5; y OESTE; En 1.487,17 Mts. Con predio de la familia CURE, PLANTA DE TRATAMIENTO – TANQUE DE ACUEDUCTO y predio de MAGDALENO GARCIA – Área remanente: 154 Has 5.633,09 Mts. Cuyas medidas y linderos se encuentran consignadas en la Escritura No. 0657 del 25-05-2015. De la NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR. Para la efectividad de esta Medida Precautelar, solicito al señor Juez, librar el oficio correspondiente al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Valledupar, para que Inscriba este Embargo, y así mismo, se servirá enviar Despacho Comisorio con los Insertos del Caso, al señor Inspector de Policía Competente de esta ciudad, por medio de la Oficina de Asignaciones, ubicada en el Edificio de la Alcaldía de Valledupar, en la Plaza Alfonso López, a fin de que realice el Secuestro Provisional del Inmueble.

3. INMUEBLE N°2: Lote No. 2 BUENOS AIRES de propiedad de la sociedad INVERSIONES CABAS DIAZ S. EN. C. Hoy INVERSIONES CABAS DIAZ S. A. S., de la cual es Socio el fallecido JOSE AGUSTIN CABAS DIAZ, identificado con Matricula Inmobiliaria 190-127444, con Cedula Catastral 000100030143000, y una extensión de Cuarenta y Tres hectáreas (43. Has.), el cual está comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con la finca BUENOS AIRES lote N°1 remanente de propiedad de INVERSIONES CABAS S. EN. C. termina en un vértice, con acequia y Carretera Nacional a Valledupar, ESTE: Acequia en medio, y camino antiguo en medio, con predio del BATALLON DE INGENIERO. – OESTE: Con predio de MAGDALENO GARCIA.

Cabe anotar, que el predio en referencia, fue objeto de un Proceso Verbal Declarativo de Mayor Cuantía, que INVERSIONES CABAS DIAZ S. EN. C. hoy INVERSIONES CABAS DIAZ S.A.S. inicio en contra de LUIS ALFREDO RIVERA MORON en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, despacho judicial este que profirió sentencia en contra de una de las partes, la cual fue apelada para ante la sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior de Valledupar; corporación esta que profirió sentencia adversa a las Pretensiones de una de las partes, y la no favorecida, interpuso Recurso de Casación para ante la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, corporación esta, en donde actualmente se encuentra el proceso actuando como Ponente el Magistrado Dr. FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ. Para la efectividad de esta Medida Precautelar, solicito al señor Juez, librar el oficio correspondiente al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Valledupar, para que Inscriba este Embargo, y así mismo, se sirva enviar Despacho Comisorio con los Insertos del Caso, al señor Inspector de Policía Competente de esta ciudad, por medio de la Oficina de Asignaciones, ubicada en el Edificio de la Alcaldía de Valledupar, en la Plaza Alfonso López, a fin de que realice el Secuestro Provisional del Inmueble

4. INMUEBLE N°3: Predio urbano de propiedad de JOSE AGUSTIN CABAS DIAZ., identificado con Matricula Inmobiliaria 190-22086, con código catastral anterior sin información, con un área de 23.72 MTS, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, 5.825 MTS y linda con vacío predio que es o fue de LISA VDA DE LUQUEZ; SUR, 3.975 MTS. Y linda con local N°22; ESTE, 7.115 MTS. Y linda en línea quebrada con puesta de 1.575 – 1.90- 3.64 con área común OESTE, 5.215 Mts. Y linda con vacío hacia área común descubierta y cubierta de local N°9; NADIR, linda con la cubierta con del local N°15; CENIT, linda con la cubierta del edificio. La Dirección Actual del Inmueble es: CARRERA 11ª #13C -21 LOCAL N°21 CUARTA PLANTA. CENTRO MEDICO SEGUROS TEQUENDAMA.”

Respecto a la primera medida, debe indicarse que no se puede acceder al embargo y secuestro de enunciadas acciones, como quiera que frente a las

misma, solo es procedente el embargo al tratarse de una sociedad anónima simplificada, no se inscriben en la cámara de comercio, se le comunica al gerente, administrador o liquidador de la empresa, quien tiene la obligación de registrar la medida en el libro de accionistas que lleva la misma empresa.

Frente a la solicitud segunda y tercera, tampoco es procedente el embargo y secuestro de esos inmuebles, en razón a que su titularidad no radica en cabeza del causante sino de la sociedad INVERSIONES CABAS DIAZ S. EN. C. Hoy INVERSIONES CABAS DIAZ S. A. S.

Si bien es cierto, el causante figura como socio, debe recordarse que las sociedades son personas jurídicas diferente a sus socios, consecuentemente la muerte de uno de ellos no afecta la actividad social, así mismo, la titularidad respecto algunas acciones no da lugar a solicitar el embargo y secuestro de los bienes de la empresa, como arriba quedó indicado lo procedente es el embargo respecto a las acciones frente a las cuales era titular el causante.

Finalmente, frente al inmueble descrito con folio de matrícula inmobiliaria 190-22086 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, debe aclararse que sobre él se encuentra un embargo por jurisdicción coactiva responsabilidad fiscal de la Contraloría General Departamental del Cesar, así las cosas, se encuentra por fuera del comercio y no existe posibilidad que los otros herederos quieran enajenarla.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

681662ff7280e09f80218b19953600a2a4201d054c5f51fc31b00bf9537d0ced

Documento generado en 02/10/2021 04:34:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>